

RAD: 08758311200220210013000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE PERTUZ CANTILLO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 19 de julio de 2022, solicita que se reconozca a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS una subrogación legal. Lo paso para lo pertinente. Soledad, febrero 14 de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVILÑ DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 19 de julio de 2022, el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO actuando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14'975.647), a la obligación a cargo del demandado, señor ORLANDO ENRIQUE PERTUZ CANTILLO.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el Sr. LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a documento con diligencia de presentación y reconocimiento de fecha 7 de febrero de 2022, emanada de la Notaria Treinta y ocho del Circulo de Bogotá D.C., por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14'975.647), derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación contenida en el Pagaré número 458915077, suscrito por ORLANDO ENRIQUE PERTUZ CANTILLO y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago,

haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por Sr. LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

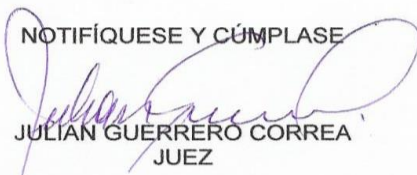
Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este, al BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14'975.647), de la totalidad de la obligación contenida en el Pagaré número 458915077, por capital, cobrada en este proceso a cargo del señor PORLANDO ENRIQUE PERTUZ CANTILLO.

SEGUNDO: Reconocer en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al abogado, JUAN PABLO DIAZ FORERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'958.224, y T.P. # 181.753 del C.S.J., de la firma PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S. en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.
